

— Cualquier otro documento que el propio solicitante considere oportuno para mejor establecimiento de su situación.

**Artículo 6.º Tarifas.**

— A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios del Servicio a Domicilio, se procederá a establecer un módulo de renta personal en base a los siguientes trámites:

- Se obtienen los ingresos mensuales de la unidad familiar de convivencia con el usuario.
- Los ingresos obtenidos se dividen por el número de miembros que integran la citada unidad.
- El resultado será el módulo de renta personal.

— Fijado el módulo de renta personal se establece la cuota a satisfacer por el usuario a cuyo fin se pondrá en relación dicho módulo con el número de horas prestadas por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

— Consecuentemente con lo que antecede, se inserta a continuación las diferentes aportaciones mensuales de los usuarios en función de su módulo de renta personal y del número de horas del Servicio de Ayuda a Domicilio que se presten:

RENTA PERSONAL	2 HORAS/DÍA	1 HORA/DÍA	HORA /DÍA
30.000 A 34.999	1,53% 497	1,02% 332	0,51% 166
35.000 a 39.999	2,04% 765	1,53% 574	1,02% 383
40.000 a 44.999	2,55% 1.083	2,04% 867	1,53% 650
45.000 a 49.999	3,06% 1.454	2,55% 1.211	2,04% 969
50.000 a 54.999	3,57% 1.874	3,06% 1.607	2,55% 1.339
55.000 a 60.000	4,08% 2.346	3,57% 2.053	3,06% 1.760

Las tarifas reseñadas anteriormente se entienden referidas a los periodos mensuales.

Los precios bases de la hora establecidos para el Servicio de Ayuda a Domicilio se podrán incrementar hasta un 20% por razones de carácter económico-social o de dependencia física del beneficiario previo informe favorable del Trabajador Social.

**Artículo 7.º Pago.**

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo cuarto abonarán directamente al Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados señalados en el artículo 4º de esta Ordenanza.

**Artículo 8.º Gestión.**

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo directo de la Alcaldía, o Concejal en quien Deleque el servicio de Ayuda a Domicilio quien fijará el procedimiento, correspondiendo su recaudación a los Servicios de Tesorería Municipal.

**Artículo 9.º Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de la obligación del ingreso dará lugar a la inmediata rescisión del servicio sin perjuicio de aplicar los procedimientos cobratorios legalmente establecidos, para el caso de deudas no satisfechas.

Asimismo en el supuesto de ocultación de datos económicos de la unidad familiar se procederá a la inmediata suspensión del servicio.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA Núm. 22**

**Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio edición de publicidad en la revista municipal CRÓNICA DE GUZMÁN**

**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de publicidad en medios informativos de titularidad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la revista municipal "CRÓNICA DE GUZMÁN".

**Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago del Precio Público en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que obtengan la emisión de publicidad escrita y gráfica en la revista municipal "CRÓNICA DE GUZMÁN".

**Artículo 4.º Responsables y cuota tributaria.**

d) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley tributaria.

e) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

La cuota tributaria se determinará con arreglo al siguiente cuadro:

a) PUBLICIDAD EN REVISTA MUNICIPAL POR NÚMERO EDITADO, TIPO DE PUBLICIDAD Y CUOTA

1/4 de folio: 2.000 pesetas

folio: 3.000 pesetas

Folio completo: 6.000 pesetas

Contraportada: 25.000 pesetas.

**Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del Precio Público salvo las establecidas por Ley o Tratados Internacionales

**Artículo 6.º Devengo y período impositivo.**

a) Devengo.- El devengo del Precio Público se produce en el momento de iniciar el servicio entendiéndose por tal la firma del contrato/solicitud de publicidad.

b) Período impositivo.- Comprende desde el inicio de la actividad objeto del Precio Público hasta la emisión completa de la publicidad contratada.

**Artículo 7.º Declaración de ingreso. Normas de gestión.**

1. La obligación de pago del Precio Público nace cuando se solicita la emisión de publicidad realizándose el pago mediante autoliquidación.

2. Las personas entidades interesadas en la emisión de publicidad deberán solicitar previamente la correspondiente autorización por la publicidad que contrata, indicando su contenido.

3. El Alcalde o Concejal delegado autorizará la inserción de publicidad solicitada.

**Artículo 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA Núm. 23

*Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Enseñanza de Cursos Socioculturales*Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la realización de talleres o cursos de carácter socio-culturales.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de la realización de los Cursos o Talleres Socio-Culturales que oportunamente convoque este Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Cuantía.*

d) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

e) Las tarifas del precio público serán las siguientes:

PARA NIÑOS: 1.000 pesetas (único pago)

6. Manualidades.
7. Inglés infantil.
8. Mecanografía.
9. Técnicas de estudio.
10. Pintura y dibujo.
11. Teatro infantil.
12. Modelado.
13. Equitación-suplemento de 15.000 pesetas.

PARA MAYORES DE 16 AÑOS:

14. Pintura-dibujo-Manualidades: 500 pesetas/mes.
15. Bailes de salón-danza-bailes folklóricos: 1.500 pesetas/mes.
16. Aerobic: 1.500 pesetas/mes.
17. Mecanografía: 500 pesetas/mes.
18. Relajación-yoga:500 pesetas/mes.
19. Punto de cruz: 500 pesetas/mes.
20. Flecós de mantón: 500 pesetas/mes.
21. Encaje de bolillos: 500 pesetas/mes.
22. Corte y confección: 500 pesetas/mes.
23. Bordado de mantones: 500 pesetas/mes.
24. Conoce Sevilla de excursión: 500 pesetas/mes.
25. Manualidades: 500 pesetas/mes.
26. Electricidad en el hogar: 500 pesetas/mes.
27. Vidrieras: 500 pesetas/mes.
28. Labores de lagartera: 500 pesetas/mes.
29. Teatro: 500 pesetas/mes.
30. Estética: 500 pesetas/mes.
31. Cerámica: 500 pesetas/mes.
32. Pathword: 500 pesetas/mes.
33. Fotografía: 500 pesetas/mes.
34. Restauración de muebles: 500 pesetas/mes.

INFORMÁTICA: Matrícula 1.500 pesetas para todos.

- Introducción a la informática: 3.500 pesetas/mes.
- Ofimática: 3.500 pesetas/mes.
- Ofimática al completo: 5.000 pesetas/mes.
- Ofimática avanzada: 5.000 pesetas/mes.
- Informática para niños: 3.500 pesetas/mes.
- Introducción a Internet: 3.500 pesetas/mes (Mat. 2.000).
- Dibujo asistido por ordenador: 5.500 pesetas/mes.
- Animática e infografía: 5.500 pesetas/mes.
- Diseño gráfico: 5.500 pesetas/mes.
- Programados de ordenadores: 5.500 pesetas/mes.

Artículo 4.º *Normas de gestión.*

— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por autoliquidación con carácter previo al inicio de los cursos.

— Las personas interesadas en asistir a los distintos Cursos Socio-Culturales y educativos que convoque el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán deberán proceder a la matriculación en las dependencias municipales dispuestas al efecto procediendo con carácter previo al abono de la oportuna matriculación.

Artículo 5.º *Obligación del pago.*

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de iniciarse la prestación del servicio, entendiéndose por tal la fecha de matriculación en un Curso. Si este no llegara a realizarse se procederá a la oportuna devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 6.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1.998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castilleja de Guzmán a 15 de Enero de 2000.—El Alcalde, José Lozano Portillo.

25W-728

## CORIPE

Don José María Soria Domínguez, Gerente del Consorcio de la Vía Verde, solicita de este Ayuntamiento se le ceda el uso gratuito del local ubicado en esta ciudad en Avda. de Marbella, 47, para realizar actividades de Oficina de Turismo, las cuales se realizarán sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio.

Lo que se hace público por plazo de veinte días para que examinado el expediente puedan formular las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Coripe a 31 de enero 2001.—El Alcalde, José María Carrascoso Márquez.

10W-1864

## ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Excmo. Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2000, se ha procedido a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre Licencia de Apertura de Establecimientos, lo que se hace público para que durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten por escrito cuantas alegaciones se estimen procedentes, permaneciendo el texto de la Ordenanza, durante el mismo plazo, en las dependencias municipales del Área de Urbanismo, sitas en la Avda. de Blas Infante número 6-A, 1.º.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Écija, 2 de enero de 2001.—El Alcalde, Julián Álvarez Ortega.

9F-1190

## LORA DE ESTEPA

Don José María Cruz Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber: